

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No.11001333603320200000300

Demandante: ASMARIS BENITEZ ROJAS Y OTROS

Demandado: LANACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Auto de trámite No. 279

I. Contestación Policía Nacional

Revisado el expediente, se aprecia escrito de contestación de la demanda de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL (documento 7º y 8º), allegado el 1 de diciembre de 2020 -en termino-. Se reconoce personería jurídica al abogado **Edwin Saul Aparicio Suarez** identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.389.916 y tarjeta profesional número 319112 del C. S. de la J en los términos y para los efectos de la designación (fls.13 a 24 documento 8º).

II. Contestación Ministerio de Defensa Nacional

Sobre el particular es preciso poner de presente que la demanda en referencia fue admitida el 4 de marzo de 2020; sin embargo el auto admisorio fue adicionado el 18 de agosto de 2020, pues por error involuntario el despacho omitió pronunciarse sobre la demandada Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional. En el auto del 18 de agosto del 2020 el despacho ordenó notificar personalmente tanto al director general de la Policía Nacional como al Ministro de Defensa Nacional.

No obstante, visto el expediente se encuentra que el mensaje de datos con destino a la notificación fue enviado el día 8 de septiembre de 2020 conforme con el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011(documentos 4º a 6º), **únicamente al buzón de notificaciones judiciales de la Policía Nacional.**

Posteriormente se observa que la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional a través del escrito allegado el día 5 de diciembre de 2020 contestó la demanda por medio de apoderado judicial debidamente facultado (documentos 10º a 13º). De este modo para el despacho es claro que la entidad demanda tiene pleno conocimiento del auto admisorio de la presente demanda por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, como ocurre en este caso, se considera entonces notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito; lo que significa que la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional se notificó del auto admisorio de la demanda en referencia el día 5 de diciembre de 2020 fecha en la que radicó el escrito de contestación de la demanda por medio de apoderado judicial (documentos 10º a 13º).

Así las cosas, se tiene por contestada en termino la demanda, en lo que respecta a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional. Y se reconoce personería jurídica al abogado **Germán Leónidas Ojeda Moreno** identificado con cédula de ciudadanía número 79.273.724 y tarjeta profesional número 102298 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional en los términos y para los efectos del poder conferido (documento 12º y 13º).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez²

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **20 de abril de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

² Auto 1/2.

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45ca472ad7387bfa1cf5dd1899089027469e7fc9815730c333bebf4aec97c335

Documento generado en 19/04/2021 02:38:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>